



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud que correspondió por reparto el 06 de febrero de 2024.

Santa Rosa de Cabal, 08 de febrero de 2024.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio N° 0292

Radicado N°666824003002-2024-00083-00

AMPARO DE POBREZA: GLORIA ELSY CARDONA VALENCIA

GLORIA ELSY CARDONA VALENCIA, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de **LIQUIDACION Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAR -DIVORCIO**, en contra del señor JHONATAN ANDRES BUITRAGO ALVAREZ.

Al respecto, se tiene que el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora GLORIA ELSY CARDONA VALENCIA, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial al abogado **EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA**, identificado con C.C. 1.093.225.091, T.P. 346.192 del C.S.J., a cargo de forzoso desempeño para que, en representación de la amparada, adelante el proceso de **LIQUIDACION Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAR - DIVORCIO** - en contra del señor JHONATAN ANDRES BUITRAGO ALVAREZ.

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, el abogado cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

<<

Estado 022
Del 12-02-2024